

ANÁLISIS DEL RECAUDO AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO
DE SARAVERA Y SUS CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO, CON BASE EN LA
NORMATIVIDAD VIGENTE



KENNY YELIBETH SERRANO MACUALO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2021

ANÁLISIS DEL RECAUDO AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO
DE SARAVERA Y SUS CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO, CON BASE EN LA
NORMATIVIDAD VIGENTE

KENNY YELIBETH SERRANO MACUALO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

ASESOR

DIEGO GUERRERO GARCIA

Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2021

Autoridades Académicas

P. JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. RODRIGO GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretario De División Sede De Villavicencio

Doc. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano Facultad De Derecho Villavicencio

Nota de Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

GUSTADO ALDOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización En Derecho Tributario

DIEGO GUERRERO GARCIA

Director Trabajo de Grado

Villavicencio, enero de 2021

Contenido

	Pág.
Resumen.....	7
Abstract	8
Introducción	9
Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10
Capítulo I Normatividad Vigente del IPU y Análisis de Caso	11
1.1 Normatividad Vigente a Nivel municipal	11
1.1.1 Aspectos Legales	11
1.1.2 Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”	13
1.2 Estudio de Caso al Acuerdo 030 de 2016	13
Capítulo II Impuesto Predial Unificado su Recaudo y Consecuencia del No Pago	15
2.1 Descripción del problema	15
2.2 Análisis al Estudio de Caso.....	16
Análisis a la Información Suministrada Mediante el Derecho de Petición	17
Conclusiones	18
Bibliografía	19
Anexos	21

Lista de Tablas

Pág.

Tabla 1 Relación del cobro de impuesto de los predios del Municipio de Saravena	16
---	----

Resumen

Se evaluó el impacto del impuesto predial unificado en el Municipio de Saravena en cuanto a su recolección por el pago y no pago de los contribuyentes arrojando como resultado negativo sobre el recaudo, por lo que se hace necesario analizar el proceso en esta investigación de cómo se está llevando a cabo dicho recaudo y qué beneficios brindan en apoyo a los contribuyentes que aportan con este tributo establecido por la Constitución y la Ley Colombiana, así como su evolución y cambios.

Por lo que la cultura del no pago del impuesto predial por parte de los propietarios y poseedores de inmuebles, es uno de los problemas más importantes que tiene el país principalmente en municipios tan pequeños donde el flagelo de aplicar la Ley es ineficiente ya que por este medio se hace necesario recaudar los recursos para satisfacer las primeras necesidades de los habitantes y es que una de las principales causas de cultura por parte de estos propietarios es como se pudo observar en varias comunicaciones que se tuvo en charla con ellos fue el manifestar que por parte de la Administración los recaudos no son invertidos de manera correcta además dicen no estar de acuerdo con el avalúo catastral de su predio, e impuesto del predio ya que en muchos casos cuentan que el avalúo es superior a lo que realmente vale la propiedad, y la segunda razón es la crisis económica por la que muchos de estos habitantes pasan en el municipio de Saravena.

Palabras Claves: Impuesto Predial, Recaudo Municipal, Colombia.

Abstract

The impact of the unified property tax in the Municipality of Saravena was evaluated in terms of its collection for the payment and non-payment of taxpayers, yielding a negative result on collection, so it is necessary to analyze the process in this investigation of how It is carrying out said collection and what benefits they provide in support of the taxpayers who contribute with this tribute established by the Constitution and Colombian Law as well as its evolution and changes.

So the culture of non-payment of property tax by property owners and owners is one of the most important problems that the country has, mainly in such small municipalities where the scourge of applying the Law is inefficient, since for this means it is necessary to raise the resources to satisfy the first needs of the inhabitants and that is that one of the main causes of culture on the part of these owners is as it could be observed in various communications that were held in conversation with them was to state that by part of the Administration the collections are not invested correctly, they also say they do not agree with the cadastral appraisal of their property, and property tax since in many cases they say that the appraisal is higher than what the property and Second reason is the economic crisis that many of these inhabitants spend in the Saravena municipality.

Key Words: Property Tax, Municipal Collection, Colombia.

Introducción

La presente investigación, consta de hacer un análisis y revisión de la normatividad vigente en Colombia y principalmente al municipio de Saravena - Arauca, sobre el impuesto predial unificado que en adelante denominaremos IPU y las consecuencias que se presentan por el no pago de dicho impuesto, y a partir de ello, analizar a través de estudio de caso el aprovechamiento y/o consecuencia del recaudo del impuesto por parte del municipio de Saravena, de acuerdo a la información obtenida por parte de la Alcaldía para el año 2018.

Por lo tanto, para efectos de la conceptualización es necesario conocer acerca de que es el impuesto objeto de investigación, toda vez que la historia del impuesto predial unificado es importante, ya que así podemos conocer la finalidad que tiene el mismo, cuál es el propósito de su recaudo y cuáles han sido las consecuencias de no obtener el pago oportuno.

La información recaudada, y las consultas realizadas en el Municipio de Saravena – Arauca, nos permitirán resolver las dudas presentadas en cuanto a si estos recursos se están utilizando para el fin necesario como lo es invertir en salud, educación, infraestructura para el municipio, recreación y los demás elementos que contempla la Constitución y la ley. Dado que esto es un impuesto creado a la propiedad de bienes inmuebles y que es importante el pago por parte de los contribuyentes que están en la obligación de acuerdo al estudio de la normatividad vigente, la jurisprudencia, y el acuerdo municipal 030 de 2016.

Finalmente, este análisis se estableció en dos fases. La primera se basa en los fundamentos históricos y legales del IPU. En el segundo es el proceso de recaudo por el no pago de este impuesto quien da origen a la presente investigación y para este propósito se realizó una investigación de corte cualitativo donde se tienen en cuenta información documental oficial, Derecho de Petición a la Alcaldía Municipal de Saravena solicitando información acerca del recaudo.

Objetivos

Objetivo General

El propósito de esta investigación es analizar las consecuencias que se generan producto del no pago del impuesto predial unificado en el Municipio de Saravena por parte de los contribuyentes.

Objetivos Específicos

1. Hacer una revisión de la normatividad vigente relacionada con el impuesto predial en Colombia.
2. Analizar a través de un estudio de caso las consecuencias del no pago del impuesto predial en el Municipio de Saravena.

Capítulo I Normatividad Vigente del IPU y Análisis de Caso

1.1 Normatividad Vigente a Nivel municipal

En el Municipio de Saravena, además de la normatividad nacional, actualmente se encuentra vigente el Acuerdo N° 030 de 2016, por medio del cual se compila, actualiza, derogan y se expide la nueva normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del Municipio de Saravena.

En la ley 1607 de 2012 en el Artículo 177 se relaciona cuales áreas están excluidas en materia del impuesto predial unificado y cuales áreas no, mencionando los sujetos pasivos de dicho impuesto y su base gravable, se resalta una parte importante del referenciado artículo:

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos (Art.177).

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial; c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral (Art.177).

1.1.1 Aspectos Legales.

Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades

encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Ley 44 de 1990

Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Esta norma nuevamente lo conceptualizó como impuesto de orden municipal, se pronunció respecto de la administración y recaudo del impuesto, base gravable, tarifa del impuesto, formación parcial, límites del impuesto, ajuste anual de la base y otras disposiciones relacionadas.

El artículo 23. Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado.

El artículo 4o quedará así:

“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos 22 Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

Los estratos socioeconómicos.

Los usos del suelo en el sector urbano.

La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.

El rango de área.

Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 s.m.l.m.v.), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil. El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas Para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. PARÁGRAFO (Art. 4).

1.1.2 Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 modificó el artículo 4 de la Ley 44 de 1990.

De acuerdo al H. Consejo de Estado “la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a obtener la información sobre los terrenos y edificaciones en los aspectos físico, jurídico, fiscal y económico de cada predio” (Sentencia 20748, 2018 p.14). Es importante destacar que:

El impuesto predial padece una gran debilidad causada por la falta de actualización de los catastros, que deberían ofrecer información correcta de base de predios, como la valuación inmobiliaria, que son insumos muy importantes a efectos de lograr su efectiva recaudación (Pardo, W. & Romero, Y., 2019).

1.2 Estudio de Caso al Acuerdo 030 de 2016

El análisis subsiguiente que corresponde al capítulo II, se hace con base en la normatividad vigente y el Derecho de petición realizado a la Alcaldía del Municipio de Saravena del Departamento de Arauca.

En este orden, el Acuerdo 030 de 2016 “por medio del cual se compila, actualiza, derogan y se expide la nueva normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del municipio de Saravena” señala en su artículo 45:

Incentivos Tributarios. Establézcase incentivos tributarios para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado así:

1. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil del mes de febrero tendrán un incentivo del 20%.
2. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primer día hábil de marzo y el último día hábil del mes de abril, tendrán un incentivo del 15%.
3. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primero día hábil de mayo y el último hábil del mes de junio, tendrán un incentivo del 10%

Parágrafo 1° Los incentivos se aplican al impuesto predial unificado, sin tener en cuenta la sobretasa ambiental del impuesto predial unificado.

Parágrafo 2°. Para ser beneficiario del incentivo se requiere estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

Parágrafo 3. La secretaria de hacienda aplicara en la vigencia fiscal respectiva, las modificaciones a los incentivos tributarios que establezca el consejo Municipal (Art. 45).

Capítulo II Impuesto Predial Unificado su Recaudo y Consecuencia del No Pago

2.1 Descripción del problema

Es claro que todos conocemos la importancia que el gobierno debe sobrevivir con la recaudación de los impuestos aportados por los contribuyentes, ciudadanos residentes de un país por el cual se establece una amplitud de servicios y programas puestas por el Estado gracias a la recaudación de los mismos.

La administración, recaudación, discusión y cobro del tributo queda en manos de los respectivos territorios (municipios y/o distritos), lo cual requiere que estos cuenten con la capacidad administrativa suficiente para ello.

Estas funciones que recaen sobre el estado tienen un costo que deberán ser pagados por alguien en la sociedad, lo cual representan un problema por la Nación misma, conllevando a establecer criterios para evitar conflictos distributivos por los costos entre las personas; dentro de estos criterios se encuentran los impuestos, los subsidios, las multas, las tarifas, etc.

En este orden de ideas, los impuestos concretamente, son el dinero que una persona o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos, es así como se obtienen importantes recursos para llevar a cabo sus funciones (administrativas, de inversión social en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, entre otros.)

En el caso de Colombia, el impuesto predial unificado tuvo su origen en la Ley 48 de 1887, en la cual se autorizó a los departamentos recaudar este impuesto y destinar un porcentaje del 2% a favor de los municipios. Posteriormente, en una nueva ley se especificó que la tasa del impuesto predial, no podría pasar del dos por mil, y que la facultad de recaudo era tanto para municipios como para los departamentos, sobre bienes privados y no de propiedad de los municipios (Ley 34, 1920).

Respecto a esta última parte, como puede observarse en la actualidad, el panorama no ha cambiado demasiado, toda vez que este impuesto no recae sobre bienes públicos o de uso público.

El estatuto tributario, conceptualizó el impuesto predial unificado como un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y el cual se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario. Señaló, la manera de

determinar el impuesto, el período y base gravable, la fecha de causación, el sujeto pasivo, la formación catastral, las tarifas y otras disposiciones de interés.

Por lo cual, al proferirse la ley 44 de 1990, que reguló temas como el catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, otras disposiciones de carácter tributario, y se concedieron unas facultades extraordinarias. Esta norma nuevamente lo conceptualizó como impuesto de orden municipal, se pronunció respecto de la administración y recaudo del impuesto, base gravable, tarifa del impuesto, formación parcial, límites del impuesto, ajuste anual de la base y otras disposiciones relacionadas.

2.2 Análisis al Estudio de Caso

En la siguiente tabla se relaciona sobre qué predios el municipio de Saravena realiza el cobro del impuesto:

Tabla 1 Relación del cobro de impuesto de los predios del Municipio de Saravena

Tipo de Predio	Estadístico
to predial a vigencia 2018	Resultado: Estado pago predios vigencia:2018 -Acuerdos de pago:1.0% -No pagados:50.5% -Pagados:48.6% Pago: 5.862
Predios urbanos por Estado pago:	No pago:6.118 Acuerdo de pago:160 Pago:2.305
Predios rurales por Estado pago:	No pago:2.131 Acuerdo de pago:4

NOTA: Respuesta dada al Derecho de Petición con fecha 04 de diciembre de 2019 emitido por la Tesorera de la Alcaldía del Municipio de Saravena – Arauca.

Análisis a la Información Suministrada Mediante el Derecho de Petición

Se analiza que mediante respuesta emitida por dicha Alcaldía, los contribuyentes del municipio de Saravena se abstienen del pago del IPU no contribuyendo a dicho impuesto a pesar de los beneficios emitidos por el Acuerdo 030 de 2016 y que beneficia en parte a la propietarios y poseedores en las fechas establecidas para el plazo del mismo, además en comunicación con varios de los habitantes manifiestan su inconformismo y prefieren seguir en rebeldía al pago para el recaudo de este impuesto dado que según cuentan no se distribuye de manera correcta para los servicios de primera necesidad y que son de vital importancia para la población.

Aunado a ello, Saravena es un municipio que se encuentra en sexta categoría por lo que no hay mayor ingreso por parte del Gobierno Nacional y su complejidad para agilizar los vínculos logrando traer mejores beneficios que son de gran esfuerzo para las Entidades Públicas y el reto está en que todos los habitantes contribuyan al pago de manera responsable y eficiente para un mejor desarrollo.

Se demuestra que, para el año en mención son menos los contribuyentes que cumplen con el pago puntualmente generando menos inversión al recaudo.

Conclusiones

1. Se concluye que los municipios son los únicos que gozan de autonomía para recaudar el impuesto predial unificado.
2. La función de este gravamen es contribuir a la salud, educación, recreación e infraestructura para los municipios.
3. El impuesto predial unificado, es un tributo municipal, mediante el cual se grava la propiedad raíz.
4. El acuerdo 030 de 2016 vigente en el Municipio de Saravena, establece incentivos tributarios para los contribuyentes en cuanto a los descuentos en las fechas establecidas.
5. Se demostró que el recaudo para el año en cuestión fue menor a diferencia de la cifra en los no pagos.
6. Así mismo, la falta de actualización en la información de la base de datos suministradas.
7. La cultura del no pago por parte de los contribuyentes del impuesto predial, son las dificultades económicas o falta de ingresos.
8. Es importante fomentar la cultura de pago mediante los diferentes medios a disposición de cada municipio, contando la importancia de contribuir con los impuestos.

Bibliografía

- Acuerdo N° 030 de 2016 [Concejo Municipal de Saravena]. Por medio del cual se compila, actualiza, derogan y se expide la nueva normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del Municipio de Saravena. Diciembre 14 de 2016.
- Constitución Política de Colombia. [Const]. Artículo 317. 20 de julio de 1991. Gaceta Constitucional No. 116. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Cuarta. (22 febrero, 2018). Radicado 20748. Consejero ponente: Milton Chaves García. Bogotá D.C.
- De Cesare, C. (Ed.). (2016). Sistemas del impuesto predial: en América Latina y el Caribe. Lincoln Institute of Land Policy.
- Derecho de petición radicado en la Alcaldía municipal de Saravena, estadística emitida en respuesta el 04 de diciembre de 2019.
- Ley 48 de 1887. Gastos Administrativos de cargo de los Departamentos. Ley ordinaria. Consejo Nacional Legislativo. Marzo 20 de 1887. Diario Oficial No. 6997.
- Ley 34 de 1920. La tasa del impuesto con que los Departamentos o los Municipios pueden Gravar la propiedad raíz. Ley ordinaria. Consejo Nacional Legislativo. Octubre 21 de 1990. Diario Oficial No.17372.
- Ley 09 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Enero 11 de 1989. Diario Oficial No. 38.650.
- Ley 44 de 1990. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias. Artículos 4, 23. Diciembre 19 de 1990. Diario Oficial No 39.607.
- Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 184. Diciembre 22 de 1995. Diario Oficial No. 42.160.
- Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 modificó el artículo 4 de la Ley 44 de 1990. Junio 16 de 2011. Diario Oficial No. 48.102.

Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 177. Diciembre 26 de 2012. Diario Oficial No. 48.655.

Pardo, W. & Romero, Y. (2019). Estrategias para incentivar el recaudo del impuesto predial en la localidad 8 de Bogotá (Kennedy). Colombia - Bogotá. Universidad La Gran Colombia. Disponible en: <http://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5798>

Sentencia 20748 de 2018. Impuesto Predial. Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Distrital de Impuestos. p.14

Anexos

Saravena - Arauca, diciembre 03 de 2019

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SARAVENA - ARAUCA
EN SU DESPACHO.



REF:	Solicitud de información Impuesto Predial Unificado.
ASUNTO:	DERECHO DE PETICION

Respetados señores,

Cordial Saludo,

KENNY YELIBETH SERRANO MACUALO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.115.736.659 de Saravena, obrando en nombre propio por medio de la presente acudo ante su bien servido despacho con el fin de presentar petición formal consagrada en el artículo 23 de la constitución política, decreto 2591 de 1991, ley 1437 de 2011 en su artículo 13 y siguientes modificada por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, con base a los siguientes,

1. HECHOS

Con todo respeto me permito incoar derecho de petición formal consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 con base a lo siguiente:

PRIMERO: Soy estudiante de la Universidad Santo Tomas con sede en la ciudad de Villavicencio, donde actualmente me encuentro cursando la especialización en Derecho Tributario.

SEGUNDO: Para adquirir mi título como tributarista, debo presentar el trabajo de grado como requisito, por lo que a la fecha me encuentro cursando el segundo semestre del cual ya debo ir recogiendo toda la información posible a dicho trabajo.

TERCERO: De lo anterior, decidí realizar una investigación basada en el Impuesto Predial Unificado el cual tiene como objetivo general: "el propósito de esta investigación es analizar las consecuencias que se generan producto del no pago del impuesto predial en el municipio de Saravena por parte de los contribuyentes".

CUARTO: Sin más elucubraciones solicito las siguientes:

2. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa y con decoro lo siguiente:

PRIMERO: solicito información detallada acerca de cómo ha sido el recaudo del Impuesto predial en el municipio de Saravena, qué tan cumplidos son los contribuyentes con este pago y qué beneficios tienen.

SEGUNDO: solicito la base de datos del impuesto predial para el año 2018 y sobre qué predios el municipio realiza el cobro del impuesto.

TERCERO: en el caso de que las haya, solicito de manera respetuosa estadísticas que maneje la alcaldía acerca del pago oportuno, contribuyentes en estado de cobro coactivo y demás información que me pueda servir para llevar a cabo una investigación de forma detallada, clara, oportuna y eficiente.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la constitución política de 1991, el decreto 2591 de 1991, ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.) modificada por la ley estatutaria 1755 de 2015.

Artículo 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

4. TERMINO PARA RESOLVER

El termino para dar respuesta a la presente petición se encuentra fundamentada en la ley estatutaria 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

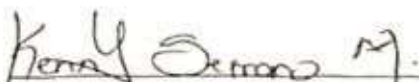
La suscrita recibirá notificación en:

Carrera 11 No. 22 – 18 del barrio Alfonso López

Celular: 3203736982.

Correo Electrónico: Kenny_serrano1@hotmail.com

Atentamente



KENNY YELIBETH SERRANO MACUALO
C.C 1.115.736.659 DE SARAVERA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVERENA
NIT. 800102799-6



TRD.120.47.01

Saravena, Diciembre 04 de 2019

120.19.5569

Señora:
KENNY YELIBETH SERRANO MACUALO
Dirección: Carrera 11 No. 22-18
Celular: 320 3736982
ciudad

*Kenny Serrano M.
C.E. 115-736.659 /
10:33 a.m.
05/12/2019*

Asunto: Respuesta Derecho de Petición RADICADO (7942)

Respetada señora Kenny Yelibeth:

En atención a su comunicación recibida por, solicitando INFORMACION RESPECTO AL impuesto predial unificado MUNICIPIO DE SARAVERENA según su solicitud le manifiesto lo siguiente:

PRETENSION No 1

Su solicitud referente a información detallada acerca de cómo ha sido el recaudo del impuesto predial en el municipio de Saravena, que tan cumplidos son los contribuyentes sujetos a este pago, no es específica a una vigencia.

¿Qué beneficios tienen?

ACUERDO 030 DE 2016

Artículo No 45: INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Establézcase incentivos tributarios para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado así:

1. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil del mes de febrero tendrán un incentivo del 20%.
2. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primero día hábil de marzo y el último día hábil del mes de abril, tendrán un incentivo del 15%.
3. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado liquidado y causado de la vigencia, en el lapso comprendido entre el primero día hábil de mayo y el último día hábil del mes de junio, tendrán un incentivo del 10%.

PARAGRAFO 1º. Los incentivos se aplican al impuesto predial unificado, sin tener en cuenta la sobretasa ambiental del impuesto predial unificado.

PARAGRAFO 2º. Para ser beneficiario del incentivo se requiere estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

PARAGRAFO 3º. La Secretaría de Hacienda aplicará en la vigencia fiscal respectiva, las modificaciones a los incentivos tributarios que establezca el Concejo Municipal.

Pág. 1 de 3



**Saravena
Incluyente**

Calle 27 N° 15-50 Barrio Centro - Código Postal - 815010 Teléfono: (+57 8) 892055
tesoreria@saravena-arauca.gov.co - alcaldia@saravena-arauca.gov.co
www.saravena-arauca.gov.co /AlcaldiaSaravena @Alcsaravena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT. 800102799-6



PRETENSION No 2.

Referente a su solicitud de la base de datos del impuesto predial vigencia 2018, le comunico que esta información contiene reserva legal, debido a que en ella se relaciona de manera detallada información personal de los contribuyentes del Impuesto Predial. Por lo anterior no se procede a su solicitud, con sustento en el siguiente marco normativo.

LEY 1755 DE 2015 (Junio 30)

Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO. II

Derecho de petición ante autoridades

Reglas especiales

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

Numeral 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

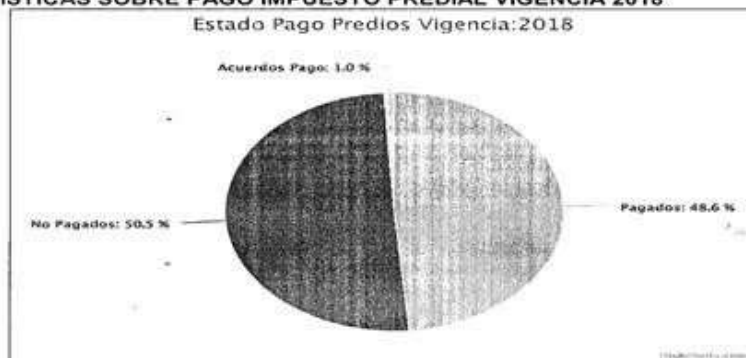
Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

¿Sobre qué predios el municipio realiza el cobro del impuesto?

El municipio de Saravena realiza el cobro del impuesto sobre la información predial suministrada por EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, de los bienes raíz ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Saravena.

PRETENSION No 3.

ESTADÍSTICAS SOBRE PAGO IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2018



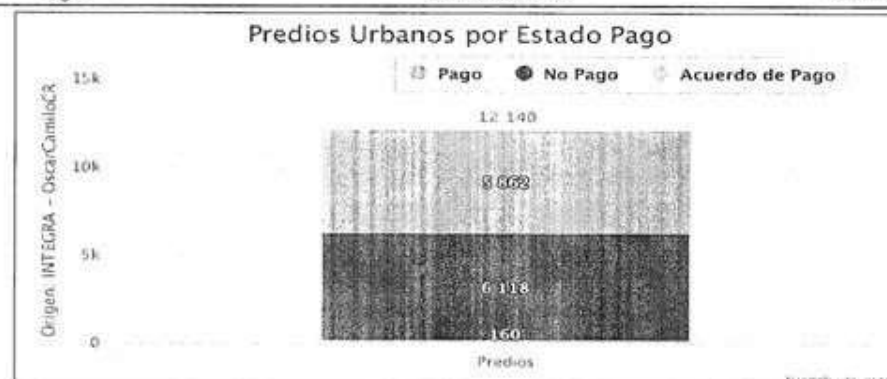
Pág. 2 de 3



Calle 27 N° 15-50 Barrio Centro - Código Postal - 815010 Teléfono - (+57 8) 892055
tesoreria@saravena-arauca.gov.co - alcaldia@saravena-arauca.gov.co
www.saravena-arauca.gov.co /AldiaSaravena @Alcsaravena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT. 800102799-6



Su solicitud sobre contribuyentes en estado de cobro coactivo, le comunico que esta información contiene reserva legal, debido a que en ella se relaciona de manera detallada información personal del contribuyente. Por lo anterior no se procede a su solicitud, con sustento en el artículo 24 de la Ley 1755 DE 2015.

Muy Atentamente,

FANNY COROMOTO BAUTISTA TORRES
Tesorera
Municipio de Saravena

Fanny C. Bautista Tesorera	Reviso	
Diana Martínez Molina Secretaria	Digito	

Pág. 3 de 3



Calle 27 N° 15-50 Barrio Centro - Código Postal - 815010 Teléfono (+57 8) 892055
tesoreria@saravena-arauca.gov.co - alcaldia@saravena-arauca.gov.co
www.saravena-arauca.gov.co /AlcaldiaSaravena @Alcsaravena